



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año III - Nº 94

**Quito, miércoles 26 de
junio de 2019**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**EMÍTESE PROVIDENCIA DENTRO
DEL CASO No. 0001-17-RC**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



Oficio No. 0015-CCE-ACT-TNM-2019
Quito, 24 de junio de 2019

Doctor
Hugo del Pozo
Director del Registro Oficial
Quito.-

De mi consideración:

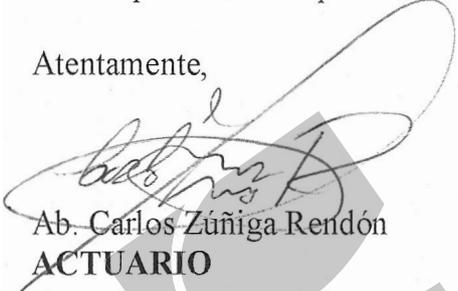
Dentro del caso No. 0001-17-RC, se ha dictado lo siguiente:

“CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DESPACHO DE LA JUEZA CONSTITUCIONAL TERESA NUQUES MARTÍNEZ.- Quito D.M., 20 de junio de 2019.- **VISTOS: 1. Antecedentes.- 1.1.-** Con auto de fecha 03 de junio de 2019, este despacho ordenó que en el término de cinco días los señores Edison Fernando Ibarra Serrano, Jaime Arciniéga Aguirre, Marcelo Solórzano Avilés y Rosa Angélica Argudo Coronel, completen su demanda de acuerdo al artículo 79 números 2 y 5 y artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Dicho auto fue notificado el mismo día.- **1.2** Mediante escrito de fecha 10 de junio de 2019, los demandantes acreditaron documentalmente sus calidades de presidentes de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas CEDOC-CLAT, la Confederación Sindical del Ecuador, la Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador CETSPE y la Confederación Ecuatoriana de Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social CETOSS, respectivamente, y se pronunciaron sobre lo solicitado por este despacho.- **2.- Del contenido de la demanda.- 2.1.-** Los señores Edison Fernando Ibarra Serrano, Jaime Arciniéga Aguirre, Marcelo Solórzano Avilés y Rosa Angélica Argudo Coronel, en sus calidades de presidentes de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas CEDOC-CLAT, la Confederación Sindical del Ecuador, la Confederación de Trabajadores del Sector Público del Ecuador CETSPE y la Confederación Ecuatoriana de Trabajadores y Organizaciones de la Seguridad Social CETOSS, respectivamente, acuden a la Corte Constitucional solicitando *“el Dictamen Previo de Constitucionalidad, al Proyecto de Reformas Constitucionales en materia Laboral y de Seguridad Social”*. - **2.2** La propuesta consta de doce preguntas y textos tendientes a modificar los siguientes artículos constitucionales. La pregunta 1 pretende modificar el artículo 33 de la Constitución; la pregunta 2 busca modificar el artículo 229; la pregunta 3 se refiere al artículo 326; la pregunta 4 versa sobre el artículo 327; la pregunta 5 versa sobre el artículo 328; la pregunta 6 se relaciona con el artículo 329; la pregunta 7 busca modificar el artículo 370; la pregunta 8 se refiere al artículo 371; la pregunta 9 pretende modificar el artículo 372; la pregunta 10 busca incorporar una Disposición General a la Constitución; la pregunta 11 pretende agregar una disposición transitoria a la Constitución, y; la pregunta 12 busca que se derogue la Disposición Transitoria Primera del paquete de enmiendas constitucionales publicadas en el Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015.- **3. Ámbito de competencia.- 3.1** El 19 de marzo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional modificó el artículo 21 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte

Constitucional, determinando en su primer inciso las causas sujetas a admisión y estableciendo en el inciso tercero que “*Las demás acciones constitucionales serán sorteadas directamente en el Pleno de la Corte y remitidas inmediatamente, por la Secretaría General, a la jueza o juez ponente para su sustanciación*”. En la Disposición Transitoria Cuarta de la antedicha reforma consta: “*las causas pendientes de admisión que ya han sido sorteadas a juezas y jueces sustanciadores seguirán el trámite establecido en la presente reforma*”, es decir, le corresponde a la jueza sustanciadora elevar el proyecto de Dictamen al Pleno. - **4.- Al efecto se dispone:** **4.1.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia a los peticionarios, al Director Nacional de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado en los domicilios señalados al efecto. **4.2.-** Notifíquese a la Presidencia de la República y a la Asamblea Nacional. - **4.3.-** Póngase en conocimiento de la ciudadanía la propuesta a través de la publicación de esta providencia en la página web institucional y en el Registro Oficial. - **4.4.-** Que el abogado Carlos Zúñiga Rendón siga desempeñándose como actuario de este despacho. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Teresa Nuques Martínez, JUEZA CONSTITUCIONAL”.**

En tal virtud y de conformidad con la antedicha providencia en su número 4.3, comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Carlos Zúñiga Rendón
ACTUARIO


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR